

ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Muntañola Tey.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 533, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Manuel Muntañola Tey, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1957, se ha dictado, con fecha 20 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Manuel Muntañola Tey contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre concesión de ocho variedades de modelos agrupadas con el número veintiséis mil seiscientos noventa y tres, debemos revocar y revocamos la disposición recurrida en cuanto otorgó el registro de los modelos señalados con las letras A, B, C y G, otorgamiento que queda sin validez ni efectos, subsistiendo como válida en todo lo demás la mencionada Orden; sin declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Bernardino Santacruz Ibern.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 859, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Bernardino Santacruz Ibern, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1958, se ha dictado con fecha 21 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Bernardino Santacruz Ibern contra la resolución del Ministerio de Industria de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho que concedió el registro del modelo de utilidad número sesenta y un mil quinientos veinte a don Fernando López Junca, para «Portapaquetes para motocicletas y similares», debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial dejándola sin valor ni efectos, sin hacer declaración sobre abono de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salas Plana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.587, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Salas Plana, demandante, y la Administración General de Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de abril de 1957, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de falta de legitimación en el recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don José Salas Plana contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la marca número trescientos trece mil ochocientos cincuenta y cinco «Bequidrin», y debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden impugnada, sin imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador A-6-300, de 300 kilogramos de carga máxima en favor de la entidad «Talleres Electromecánicos Angel Galindo», de Valladolid.

Visto el expediente promovido por la entidad «Talleres Electromecánicos Angel Galindo», domiciliada en Valladolid, calle de Calvo Sotelo, número 1, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor-montacargas A-6-300, de 300 kilogramos de carga máxima y 180 kilogramos \times m. \times s., esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de aparatos elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resultado:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Talleres Electromecánicos Angel Galindo» el prototipo de ascensor-montacargas A-6-300, de 300 kilogramos de carga máxima y 180 kilogramos \times m. \times s., que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-97, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha 30 de julio de 1959.

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción número 22 del vigente Reglamento de aparatos elevadores, el mecanismo tractor de este prototipo deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del aparato en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá

ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Valladolid.

E) En todo momento, «Talleres Electromecánicos Angel Galdino» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Valladolid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Valladolid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2306/1960, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaornate-Castrofuerte (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Villaornate-Castrofuerte (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaornate-Castrofuerte (León), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte de los términos municipales de Villaornate y Castrofuerte (León), delimitada como sigue: Norte y Este, canal de riego de Villaornate; Sur, arroyo de los Calderones, y Oeste, río Esla, casco urbano de Villaornate, camino de Villaornate a Villafer, senda Cazavilla y ribazo de «El Pelambre». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondi-

cionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la primera fase del nuevo pueblo en el sector II de la zona regable del Campo de Nijar (Almería)».

Como resolución de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 21 de octubre de 1960, para la contratación de las obras de «Construcción de la primera fase del nuevo pueblo en el sector II de la zona regable del Campo de Nijar (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones ciento noventa y ocho mil trescientas setenta y siete pesetas con veintinueve céntimos (6.198.377,29 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha adjudicado las mencionadas obras a la Empresa «Constructora Orceliana, Sociedad Anónima», en la cantidad de cuatro millones novecientos seis mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cuarenta y siete céntimos (4.906.496,47 pesetas), lo que supone una baja del 20,842242 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—4.485.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras que se citan.

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Camino de San Julián a Larano y enlace con Romaris en San Julián de Sales (Vedra, La Coruña)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a seiscientas veintitín mil setecientas cuatro pesetas con doce céntimos (621.704,12 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en La Coruña (Compostela, número 8), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 9 de enero de 1961, a las trece horas, ante la Junta calificadora, presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de doce mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con ocho céntimos (12.434,08 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter